

2019: Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur  
 "Ética e Independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**

**Secretaría Ejecutiva**



**CIRCULAR Núm. 01/CJCAM/SEJEC/19-2020**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019, comunica para los efectos correspondientes, el contenido del oficio DGAF/DT/SOyPB/1905/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el Licenciado Carlos Enrique de Jesús Mendoza, Subdirector de Operación y Promoción de BIDES del Banco del Bienestar S.N.C, que es del tenor siguiente:

"... Sirva el presente para hacer de su conocimiento que el pasado 19 de julio del año que transcurre, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros que, en su **Artículo Único**, a la letra establece:

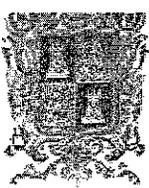
« **Se reforman** la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como "**Ley Orgánica del Banco del Bienestar**", así como los artículos 1; 2, fracciones I y III; 3, párrafos primero y segundo; 4; 7, fracciones III, VII, X y XI; 8, fracciones II, XII y XIII; 8 Bis, primer y tercer párrafos; 17, fracción I; 25, primer párrafo; 36, último párrafo, y se **adicionan** las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 7; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 8, y un artículo 25 Bis.

Ahora bien en términos de la Ley referida en el párrafo inmediato que antecede, el **BANCO DEL BIENESTAR S.N.C.**, a partir del 20 de julio de 2019 se encuentra facultado para operar el producto denominado **BILLETES DE DEPÓSITO (BIDES)**, en las mismas condiciones, estándares, controles y políticas que operaba hasta el pasado 19 de julio de 2019 el entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI).

Siendo de fundamental importancia resaltar qué, con fundamento en lo establecido en el transitorio Cuarto del Decreto de 19 de julio de 2019, los actos jurídicos celebrados en su momento por BANSEFI S.N.C., cuentan con plena vigencia y validez, para pronta referencia se transcribe el artículo citado:

**Cuarto.** Cuando éste u otro decretos, código, leyes, reglamentos o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad al presente Decreto, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia al Banco del Ahorro del Nacional y Servicios Financieros, se entenderá la remisión al Banco del Bienestar. »

En este orden de ideas y en sujeción a las políticas de austeridad instruidas por el Ejecutivo Federal, la papelería institucional del Banco del Ahorro Nacional y



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



Servicios Financieros S.N.C (BANSEFI), seguirá siendo utilizada y sustituida paulatinamente por la que corresponde al Banco del Bienestar S.N.C.

Por último, me permito solicitar atenta y respetuosamente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la información aquí contenida sea presentada al Pleno para su debido conocimiento, y en su caso de no existir inconveniente alguno, se difunda entre las diversas unidades administrativas y autoridades jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche...". (sic)

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de septiembre de 2019  
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARIA EJECUTIVA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.  
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.  
C.c.p. Minutario.